

Año: 2012

Expediente: 7825/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Diciembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



Honorable Asamblea

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente Iniciativa de Reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos los ciudadanos de un Estado resulta de vital importancia la aplicación irrestricta del Derecho para que tengan una certeza jurídica en su actuar cotidiano.

Dicho Estado, debe brindar las instituciones y los mecanismos que garanticen y justifiquen su existencia, a través de sus tres Órdenes de Gobierno.

En el caso del Poder Legislativo está fundamentado para crear o modificar las Leyes que rigen la vida cotidiana de los ciudadanos, y a su vez, procurar un marco normativo que garantice condiciones de igualdad, de seguridad jurídica, de participación ciudadana, entre otras.



Actualmente, en Nuevo León nos resulta cotidiano que diariamente se presenten casos de Accidentes Viales en su área metropolitana provocados por unidades del Transporte Público de pasajeros.

Esta problemática no es nueva, ya que existen factores por los que suceden estos hechos. Las malas condiciones físico-mecánicas de las unidades, escasa capacitación de los operadores para su maniobrabilidad y la corrupción de las autoridades, son algunos ejemplos por los que se presentan este tipo de acontecimientos y por consecuencia, este mal llegó para quedarse.

En nuestro marco jurídico, actualmente se contempla la Ley de la Agencia para la Racionalización y la Modernización del Sistema del Transporte Público de Nuevo León, la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y los Reglamentos de Tránsito de los Municipios.

Sin embargo, muchos de los accidentes viales provocados por unidades de Transporte Público Urbano no solamente constituyen infracciones de tránsito o infracciones a las leyes de transporte, sino que configuran delitos contemplados en el Código Penal como lo son las lesiones, o en los casos más graves, hasta el homicidio, tanto para los usuarios del servicio, los automovilistas o peatones que no son ajenos a estos lamentables hechos.



En muchas de las ocasiones, por falta de orientación, tiempo, dificultad de traslados, o las condiciones físicas desfavorables en que termina la víctima después ser parte de un accidente, es que resulta insostenible interponer las querellas o denuncias correspondientes contra los operadores o las empresas concesionarias de dicho servicio, cuando se presentan lesiones físicas que ponen en riesgo la integridad física de los usuarios afectados.

Al día de hoy, el Código Penal no contempla que dichas conductas derivadas del ejercicio de la prestación del servicio del transporte público de pasajeros sean perseguidas y sancionadas de Oficio.

Las lesiones físicas son un delito que se persigue a instancia de la parte agraviada, pero debido a la naturaleza de carácter burocrático y jurídico, resulta toda una odisea realizar el trámite para los usuarios de transporte público, los ciudadanos automovilistas y peatones afectados por los prestadores del servicio.

Es de urgencia extrema que dicha irresponsabilidad por parte de los operadores y los concesionarios sea castigada. Es por estos motivos que como Legislatura debemos modificar el marco normativo para que se convierta en un delito que se persiga de oficio únicamente en los casos en que se vea involucrada una unidad del Transporte Público de Pasajeros.



Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de un Segundo Párrafo del artículo 66 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y el actual segundo párrafo pase a ser un tercero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros o transporte escolar, si hubo culpa grave que produzca lesiones graves u homicidio, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión. Cuando el conductor se ausente sin causa justificada del lugar del hecho vial en que participó, se considerará culpa grave.

En todos los caso de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros, el delito se perseguirá de oficio.

Tratándose de cualquier otro conductor de vehículos, se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión en los casos y condiciones señalados en el artículo anterior.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre 2012.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ


DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO